



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-148-2022

Guatemala, 8 de julio de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: *"...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista"*. Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, estipula que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-2-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el **Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, el cual fue modificado posteriormente a través de las Resoluciones CNEE-205-2021 y CNEE-48-2022.

CONSIDERANDO:

Que el veinticuatro de febrero del año en curso, mediante la nota con número de referencia 0-553-083-2022, ETCEE solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión del proyecto denominado: **"Actualización del Registro de la Infraestructura Básica 69kV en la Subestación Guatemala Sur,"** derivado de las ampliaciones realizadas en la Subestación Guatemala Sur en su infraestructura básica doble barra en 69kV por la adición de dos campos de conexión de línea que guardan relación con el proyecto "Construcción y operación de las líneas 69kV Guatemala Sur – Santa Mónica 3 y 4", propiedad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, aprobado mediante la Resolución CNEE-197-2013.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador de Mercado Mayorista -AMM- que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por ETCEE para la instalación ya indicada. Dicha entidad mediante la nota GG-291-2022 informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que le correspondería a la instalación relacionada, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto, determinando que a los mismos les corresponden formar parte del Sistema Principal de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los alcances de las Resoluciones CNEE-197-2013 y CNEE-95-2015, específicamente en el numeral 3.1.2.3 se encuentran las obras de transmisión relacionadas con la subestación Guatemala Sur y por las cuales ETCEE solicita la fijación de peaje, derivado de la adición de los campos de conexión a la barra de 69kV en la citada subestación; por lo que, de acuerdo a la metodología, criterios y valores establecidos para la definición de los peajes en la Resolución CNEE-02-2021, sus modificaciones y lo expuesto por el AMM se establece que en virtud de la ampliación de la infraestructura básica para atender el proyecto denominado: "Construcción y Operación de las líneas 69kV Guatemala Sur – Santa Mónica 3 y 4", aprobado a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- y que motiva los cambios correspondientes en el registro de instalaciones; es procedente modificar el peaje a percibir por parte de ETCEE.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico respectivo, que adicionar las obras del proyecto: "Actualización del Registro de la Infraestructura Básica 69kV en la Subestación Guatemala Sur," implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, fijado en la Resolución CNEE-2-2021 y sus modificaciones. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje Principal de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente para el proyecto antes mencionado, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** fijado en la Resolución CNEE-48-2022, numeral romano I. la cantidad



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de veintiún mil setecientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos por año (21,748.47 US\$/año), correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión, los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución **CNEE-48-2022**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, en **sesenta millones trescientos noventa mil ciento ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (60,390,184.38 US\$/Año).**"

III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

IV. El contenido de las Resoluciones **CNEE-2-2021**, **CNEE-205-2021** y **CNEE-48-2022** que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Lic. David Estuardo Herrera Bejarano
Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i



III. La porción del canon que en la presente resolución se indica tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el período de amortización por las obras pertenecientes al PET-01-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato denominado "Contrato de autorización de ejecución de obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el valor del canon anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.

IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

V. El contenido de la Resolución CNEE-9-2021, CNEE-47-2022 y CNEE-120-2022 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. La aplicación del peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se realizará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
 Presidente


Ingeniera Carolina Marcela Peláez Peláez
 Directora




Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
 Director


Lic. David Eduardo Herrera Bejarano
 Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.

(251467-2)-20-julio



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-148-2022

Guatemala, 8 de julio de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, estipula que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-2-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, el cual fue modificado posteriormente a través de las Resoluciones CNEE-205-2021 y CNEE-48-2022.

CONSIDERANDO:

Que el veinticuatro de febrero del año en curso, mediante la nota con número de referencia 0-553-083-2022, ETCEE solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión del proyecto denominado: "Actualización del Registro de la Infraestructura Básica 69kV en la Subestación Guatemala Sur," derivado de las ampliaciones realizadas en la Subestación Guatemala Sur en su Infraestructura básica doble barra en 69kV por la adición de dos campos de conexión de línea que guardan relación con el proyecto "Construcción y operación de las líneas 69kV Guatemala Sur - Santa Mónica 3 y 4", propiedad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC-, aprobado mediante la Resolución CNEE-197-2013.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador de Mercado Mayorista -AMM- que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por ETCEE para la instalación ya indicada. Dicha entidad mediante la nota CG-291-2022 informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que le correspondería a la instalación relacionada, haciendo uso de la Información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto, determinando que a los mismos les corresponden formar parte del Sistema Principal de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los alcances de las Resoluciones CNEE-197-2013 y CNEE-95-2015, específicamente en el numeral 3.1.2.3 se encuentran las obras de transmisión relacionadas con la subestación Guatemala Sur y por las cuales ETCEE solicita la fijación de peaje, derivado de la adición de los campos de conexión a la barra de 69kV en la citada subestación; por lo que, de acuerdo a la metodología, criterios y valores establecidos para la definición de los peajes en la Resolución CNEE-02-2021, sus modificaciones y lo expuesto por el AMM se establece que en virtud de la ampliación de la infraestructura básica para atender el proyecto denominado: "Construcción y Operación de las líneas 69kV Guatemala Sur - Santa Mónica 3 y 4", aprobado a transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC- y que motiva los cambios correspondientes en el registro de instalaciones; es procedente modificar el peaje a percibir por parte de ETCEE.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico respectivo, que adicionar las obras del proyecto: "Actualización del Registro de la Infraestructura Básica 69kV en la Subestación Guatemala Sur," implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, fijado en la Resolución CNEE-2-2021 y sus modificaciones. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje Principal de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente para el proyecto antes mencionado, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento.

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- fijado en la Resolución CNEE-48-2022, numeral romano I, la cantidad de veintinueve millones ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos por año (21,748.47 US\$/año), correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión, los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

II. Modificar el numeral romano II, de la Resolución CNEE-48-2022, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, en sesenta millones trescientos noventa mil ciento ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (60,390,184.38 US\$/Año)."

III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

IV. El contenido de las Resoluciones CNEE-2-2021, CNEE-205-2021 y CNEE-48-2022 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
 Presidente


Ingeniera Carolina Marcela Peláez Peláez
 Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
 Director


Lic. David Eduardo Herrera Bejarano
 Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.

(251467-2)-20-julio